

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 0 4 5 6 8

Santiago, 17 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, en relación con la presentación de las mercancías a la Aduana.

La Resolución N°5.354 de 22.08.2017, que eliminó la resolución N°428 de 30.01.2004 y aprobó las nuevas normas sobre la "Transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía aérea".

Que, mediante resolución N°2.235 de 22.09.2021 del Director Nacional, se puso en marcha en conjunto con los almacenistas AEROSAN, TEISA y ANDES SUR, el control de ingreso de carga de exportación a zona primaria con integración Aduana – Almacén Aeroportuario, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

El Oficio N°299 de fecha 27.03.2024, de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, dirigido a la Subdirección Técnica, solicitando analizar propuesta de mejora fase 1 del ingreso a zona primaria mediante la integración Aduana — Almacén Aeroportuario, con el fin de entregar mayor fluidez sin perder el control y la fiscalización de la mercancía de exportación, no alterando el actual trayecto que realizan las mercancías, así como el mejor uso de los actuales recursos.

A fin de aprovechar y potenciar la actual forma de operar en el ingreso a Zona Primaria del terminal aéreo Arturo Merino Benítez, esto es, mediante la interconexión de mensajería electrónica, es necesario actualizar algunos procedimientos.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7°, 8° y 29 del D.F.L. N°329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. Para aquellas mercancías provenientes desde regiones, transportadas vía aérea, en vuelos denominados nacionales o "domésticos", para ser embarcadas en el terminal aéreo Arturo Merino Benítez, dependiente de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, para su posterior exportación, que no vengan amparadas por un DUS tramitado en origen, deberán proceder de la siguiente manera:
 - El Agente de Aduana con el DUS tramitado en la Aduana de embarque definitiva, concurrirá al almacén de exportación respectivo, para que se realice la recepción de las mercancías por parte de este y se confeccione la correspondiente papeleta de recepción o warehouse.
 - El Almacén de Exportación procederá a generar el warehouse, verificando siempre el peso efectivamente recepcionado por este y registrándolo debidamente en el cuerpo del mismo, asociado al embarque de ese DUS y enviará mediante la actual mensajería electrónica, los datos al Servicio de Aduanas, quien validará y procederá a autorizar el Ingreso a Zona Primaria, de corresponder, según lo establece el numeral 5.5.3.1 anterior, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras.



- II. De manera complementaria, para el ingreso a Zona Primaria de este tipo de cargas que arriben vía aérea, sin DUS tramitado en origen, se deberá considerar lo siguiente:
 - Para el ingreso al Almacén de Exportación, el "Identificador de Transporte" a considerar será el "Número del Vuelo Nacional", es decir, el número del vuelo con que la carga arribó al terminal aéreo Arturo Merino Benítez desde regiones, haciendo las veces de número de matrícula.
 - A su vez, el documento "Guía Aérea Nacional", por corresponder al documento que ampara el traslado de las mercancías entre el terminal aéreo de origen y destino, para el informe de ingreso a Zona Primaria por sistema hará las veces de Guía de Despacho.
 - Si la carga presentada al Almacén registra algún daño, ya sea en forma parcial o total, y esta corresponde a productos pesqueros, dicha carga debe ser recepcionada por el Almacén de Exportación, señalando como observación en el warehouse dicha merma, con individualización del DUS, cantidad y peso asociados a esta, e ingresar estos productos en el "Contenedor de Productos No Conformes" dispuesto para dichos efectos en cada Almacén.
- III. La presente resolución entrará en vigencia a contar del 22 de Julio de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.

RDA/LHV

DISTRIBUCIÓN:
RDA DE EXPORTACIÓN
CAMARA ADUANERA
ANAGENA
OIRS
OPERACIONES GENERALES, DRAM
SALIDA DE MERCANCÍAS, DRAM

RODRIGO DÍAZ ALEGRÍA DIRECTOR REGIONAL ADUANA METROPOLITANA